SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0127-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 111-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de dieciocho (18) predios ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales2 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, mediante el Oficio n.º 043-2022-ARCC/DE/DSI presentada el 20 de enero del 2022 (S.I. n.º 01298-2022) la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante "el administrado") solicitó la constitución de derecho de servidumbre de dieciocho (18) predios para que sean destinados al proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los mismos que serían de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic:
- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo

la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

- **5.** Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;
- **6.** Que, los requisitos para el procedimiento de transferencia o el otorgamiento de derechos se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", siendo de aplicación supletoria la Directiva n.º 001-2021/SBN³, denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021;
- 7. Que, asimismo, se debe indicar que la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.º 30556" deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556":
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación legal de la documentación presentada por "el administrado" a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por "el Reglamento de la Ley n.º 30556" emitiéndose el Oficio n.º 00426-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero del 2021 (en adelante "el Oficio 1") en el que se indicó, entre otros, que "el Reglamento de la Ley N° 30556" no prevé un procedimiento específico por el cual se otorgará la constitución del derecho servidumbre, por lo cual, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la DIRECTIVA Nº DIR-00001-2022/SBN, denominada Disposiciones para la determinación de la contraprestación en el procedimiento de constitución de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, aprobado por la Resolución n.º 001-2022/SBN; en tal sentido, al tratarse de una servidumbre convencional se deberá indicar o aclarar el número de partida del predio sirviente y del predio dominante, así como la oficina registral a la cual pertenece; asimismo, se le indicó que no se han cumplido con remitir los requisitos establecidos en el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", asimismo, que precise si la Dirección de Soluciones Integrales tiene facultades para solicitar el acto de administración, otorgándose para ello, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, caso contrario, se procederá a declarar inadmisible su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556";
- **9.** Que, conforme lo señalado por "el administrado" en el escrito descrito en el tercer considerando de la presente resolución el "Oficio 1" fue notificado en Jirón de la Unión N° 264, piso 7 Cercado de Lima; sin embargo, este fue devuelto conforme se advierte en el Acta de Primera Visita realizada por el Courier de fecha 27 de enero del 2022;
- **10.** Que, mediante el Oficio n.º 00656-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero del 2022 (en adelante "el Oficio 2"), se procedió a volver a notificar a "el administrado" las observaciones contenidas en el "Oficio 1", siendo remitida al correo electrónico mesadepartesvirtual@rcc.gob.pe, el mismo que fue recepcionado el 09 de febrero del 2022 por la Coordinación de Tramite Documentario y Archivo de la Autoridad con Reconstrucción con Cambios;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:

En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

64199018W7

³ La Segunda Disposición Complementaria del TUO de la Ley n.º 30556 dispone que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación

- 11. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el Sistema de Gestión Documental SGD de esta Superintendencia, se advierte que "el administrado" no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado (16 de febrero del 2022), por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisible la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;
- **12.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución:

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", Resolución n.º 009-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0152-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la solicitud de CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 solicitada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, respecto dieciocho (18) predios para que sean destinados al proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Profesional SDAPE

Firmado por:

Profesional SDAPE

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal